



Informe de Fiscalización

Ejercicio:	Nº Expediente:	Sociedad:
2019	0350008860	INBS
Tipo de documento:	Órgano Gestión:	C00035
OF	Centro Contable Dpto Asuntos Sociales, Familia y Juventud y Ag. Nav. Depend	
Tema Expediente:	PROGRAMA ELKARBIZI. OCTUBRE 2019	

Se ha recibido en esta Intervención Delegada la siguiente propuesta de Resolución de la Directora Gerente de la ANADEP por la que se aprueba la autorización, disposición del gasto y pago de la factura relativa a la gestión del programa de atención residencial en medio abierto para menores infractores con medida judicial de convivencia con otra persona, familia o grupo educativo realizada por la empresa Asociación Educativa Berriztu durante el mes de octubre de 2019, por un importe total de 27.370,29 euros, IVA incluido, con cargo a la partida 920008 93300 2600 231703 del presupuesto de gastos del año 2019.

El órgano gestor informa:

- Por Resolución 1255/2016 de la Directora Gerente de la ANADEP de 1 de marzo, se adjudicó el contrato para la gestión del programa de atención residencial en medio abierto para menores infractores con medida judicial de convivencia con otra persona, familia o grupo educativo a la empresa Asociación Educativa Berriztu.
- El contrato finalizó el 15 de julio de 2018. Tras su finalización, desde la Subdirección de Familia y Menores se ha llevado a cabo la propuesta de un nuevo expediente de licitación.
- Se hace necesario mantener el servicio que se presta, en tanto que constituye la ejecución de una obligación legal prevista en las leyes de protección de menores y, en consecuencia, está recogida en la cartera de servicios sociales del Gobierno de Navarra.

En todo caso, la entidad ha prestado un servicio que debe ser remunerado y solicita su abono a través de la presentación de la factura correspondiente al mes de septiembre, que se acompaña del visto bueno de la Sección de Gestión de la Guarda y Ejecución de Medidas Judiciales.

Se hace constar que la partida propuesta para los abonos dispone de crédito adecuado y suficiente.

No obstante, habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, remitiendo a tal efecto el presente informe al órgano gestor.

Artículo 103. Omisión de fiscalización.

- 1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.*
- 2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.*
- 3. (#)*
- 4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.*

Pamplona, 14 de noviembre de 2019

Miguel Asurmendi Salvide

Interventor Delegado del Departamento de Hacienda y Política Financiera

INFORME DE ABONO A LA ASOCIACIÓN BERRIZTU DEL SERVICIO PRESTADO EN EL MES DE OCTUBRE POR LA GESTIÓN DEL PROGRAMA DE CONVIVENCIA CON OTRA PERSONA, FAMILIA O GRUPO EDUCATIVO

Mediante Resolución 1255/2016, de 1 de marzo, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se adjudicó el contrato de asistencia para la gestión del programa de atención residencial en medio abierto para menores infractores con medida judicial de convivencia con otra persona, familia o grupo educativo, a la Asociación Educativa Berritzu.

Dicho contrato finalizó con fecha 15 de julio de 2018. Este programa va a ser absorbido por el Concierto social para la gestión de 73 plazas mixtas de internamiento y medio abierto, encuadradas en el ámbito de la reforma para menores infractores, que está en fase de licitación.

Mientras se resuelve dicha licitación se hace necesario mantener el servicio que se presta, en tanto que constituye la ejecución de una obligación legal prevista en las leyes de protección de menores y, en consecuencia, está recogida en la cartera de servicios sociales aprobada por el Gobierno de Navarra. En todo caso, la entidad ha prestado un servicio que debe ser remunerado y solicita su abono a través de la presentación de la factura correspondiente al mes de septiembre de 2019. Se acompaña a la misma, el visto bueno de la Sección de Gestión de la Guarda y Ejecución de Medidas Judiciales.

Para el cálculo de la cifra a pagar se tienen en cuenta los módulos establecidos para el año 2018.

Módulo fijo:	51.839,72
Módulo variable:	4.349,60
Módulo total:	56.189,32

CÁLCULO DE LA CIFRA A PAGAR

El nivel de ocupación real del servicio durante el mes de octubre y el importe a abonar son:

	Módulos anuales	Usuarios	Nº días / estancias	Coste (año 365 días)
Módulo fijo	51.839,72	6	31	26.416,95
Módulo variable	4.349,60	1	80	953,34
Módulo variable (suma de estancias menores al mes)	4.349,60			0,00
			Total	27.370,29 €

PROPUESTA DE PAGO

En consecuencia, desde la Subdirección de Familia y Menores se considera acreditada la necesidad de que se siga prestando el servicio y, por tanto, procede autorizar, disponer y ordenar el pago a la Asociación Berriztu, con C.I.F. G48469803, de la gestión prestada de conformidad durante el mes de octubre de 2019, por importe de 27.370,29 euros, con cargo a la partida 920008 93300 2600 231703 "Asistencias a menores", del Presupuesto de gastos para 2019, en aplicación de la doctrina del enriquecimiento injusto, al mantenerse las circunstancias en que se realiza y recibe la prestación.

Pamplona, 6 de noviembre de 2019

Vº Bº El Subdirector de Familia y
Menores

Firmado digitalmente por

Mikel Gurbindo Marín

La Técnico de Administración Pública
(Rama Económica)

Cristina Intxusta Sarasibar

CONFORME
LA INTERVENCIÓN

INFORME PROPUESTA

Elevo propuesta de Acuerdo de Gobierno de Navarra por el que se resuelven favorablemente los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

La situación de las prestaciones a las que se refieren los pagos propuestos son las siguientes:

- **Asociación Educativa Berritzu:** Gestión de 23+2 plazas de internamiento en el centro de cumplimiento de medidas judiciales para menores infractores: Actualmente está en fase de licitación un Concierto en el que quedaría integrado este programa.
- **Asociación Educativa Berritzu:** Atención residencial en medio abierto para menores infractores con medida judicial de convivencia con otra persona, familia o grupo educativo: Este programa también queda integrado en el Concierto que se está tramitando.
- **Fundación Ilundáin Haritz- Berri:** Gestión de 15 plazas en régimen de internado para menores en dificultad o conflicto social. Servicios que, a partir de noviembre, va a pasar a prestar la “Fundación navarra para la gestión de servicios sociales públicos” creada por Acuerdo de Gobierno de 10 de enero de 2019.
- **Asociación Dianova:** Gestión de 4 plazas de acogimiento residencial para menores en situación de conflicto asociado al consumo de tóxicos. El nuevo contrato que integrará este servicio está actualmente en fase de licitación.
- **Pauma, S.L.:** Programa de intervención familiar: Se está preparando una nueva licitación.
- **Fundación Xilema:** Gestión de puntos de encuentro familiar de Pamplona y Tudela. Se está preparando una nueva licitación que se publicará en breve.

- **Asociación Navarra Nuevo Futuro: Servicio de apoyo familiar post-adoptivo y acompañamiento de las familias acogedoras.** Se está preparando una nueva licitación que se publicará en breve.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios su prestación por parte de las empresas que han venido gestionándolos se considera imprescindible mientras dura el trámite de adjudicación de los mismos a otras entidades, aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Derechos Sociales, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, se propone al Gobierno de Navarra, que resuelva favorablemente los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, por un importe total de 527.674,84 euros, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

LA DIRECTORA-GERENTE DE LA AGENCIA NAVARRA PARA
LA AUTONOMÍA Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS

Inés Francés Román

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 11 de diciembre de 2019, por el que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se resuelven favorablemente los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto, y se ordena la continuación del procedimiento para su abono.

La Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas propone aprobar la autorización y disposición del gasto de las facturas relacionadas en el anexo, a los efectos de proceder a su abono.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que

se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (lucrum emergens) o por una no disminución del patrimonio (damnum cessans).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Derechos Sociales, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley

Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Derechos Sociales,

ACUERDA

1.º Resolver favorablemente los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto y ordenar la continuación del procedimiento para su abono.

2.º Trasladar este acuerdo a la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, a las Secciones de Familias, de Valoración de las Situaciones de Desprotección y de Gestión de Guarda y Ejecución de Medidas Judiciales de la Agencia, a la Secretaría General Técnica del Departamento de Derechos Sociales, al Interventor Delegado y al Centro contable en el citado Departamento.

Pamplona, once de diciembre de dos mil diecinueve.

EL CONSEJERO SECRETARIO
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía

ANEXO

Contrato	Entidad a abonar	CIF	Concepto	Abono	Expediente
Medio abierto menores convivencia	Asociación Berriztu	G48469803	Pago octubre	27.370,29	350008860
23 plazas más 2 coyunturales medidas judiciales menores	Asociación Berriztu	G48469803	Pago octubre	164.910,22	350008861
Programa de intervención familiar	Pauma, S.L.	B31157514	Pago octubre	118.989,44	350009271
15 plazas menores dificultad o conflicto social	Fundación Ilundain Haritz-Berri	G31725484	Pago octubre	164.956,99	350008862
4 plazas acogimiento residencial menores consumo tóxicos	Asociación Dianova	G28843647	Pago octubre	5.865,40	350009270
Puntos de encuentro familiar de Pamplona y Tudela	Fundación Xilema	G71068647	Pago octubre	33.716,89	350009070
Servicio de apoyo familiar post-adoptivo y acompañamiento de las familias acogedoras	Asociación Navarra Nuevo Futuro	G31058274	Pago octubre	11.865,61	350009069
				527.674,84	

RESOLUCIÓN 8850/2019, de 20 de diciembre, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, por la que se aprueba el abono a la Asociación Berriztu de la cantidad correspondiente a los gastos por enriquecimiento injusto del mes de octubre de 2019 por la gestión del programa de atención residencial en medio abierto para menores infractores con medida judicial de convivencia con otra persona, familia o grupo educativo.

Mediante Resolución 1255/2016, de 1 de marzo, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se adjudicó el contrato de asistencia para la gestión del programa de atención residencial en medio abierto para menores infractores con medida judicial de convivencia con otra persona, familia o grupo educativo, a la Asociación Educativa Berriztu.

Con fecha 15 de julio de 2018 finalizó el contrato, no obstante el servicio se ha seguido prestando por razones de interés público.

Por Acuerdo de 11 de diciembre de 2019 del Gobierno de Navarra se resuelven favorablemente determinados expedientes de abono, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto, entre los que se encuentra éste, por lo que procede el abono de la cuantía propuesta.

Visto el informe de la Sección de Gestión Económica y Presupuestaria con el visto bueno de la Subdirección de Familia y Menores y de la Sección de Régimen Jurídico de Inclusión, Protección Social y Familia, referente al abono a la Asociación Berriztu de la cantidad correspondiente a los gastos por enriquecimiento injusto del mes de octubre de 2019.

En consecuencia, en virtud de las facultades que me han sido atribuidas por el Decreto Foral 172/2015, de 3 de septiembre por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas;

RESUELVO:

1º.-Autorizar, disponer y ordenar el pago de 27.370,29 euros, correspondiente al enriquecimiento injusto del mes de octubre de 2019 por la gestión de del programa de atención residencial en medio abierto para menores infractores con medida judicial de convivencia con otra persona, familia o grupo educativo a favor de la Asociación Berriztu, con N.I.F. G48469803, con cargo a la partida 920008 93300 2600 231703, "Asistencias a Menores" del Presupuesto de gastos para 2019.

2º.-Notificar esta Resolución a la Asociación Berriztu a los efectos oportunos haciendo constar que no agota la vía administrativa y que contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Derechos Sociales, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación.

3º.-Trasladar esta Resolución a la Subdirección de Familia y Menores, a la Sección de Gestión de la Guarda y Ejecución de Medidas Judiciales, y al Centro Contable de la Secretaría General Técnica, a los efectos oportunos.

Pamplona, a 20 de diciembre de 2019

LA DIRECTORA GERENTE DE LA AGENCIA NAVARRA DE AUTONOMÍA
Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS

Inés Francés Román